

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030 557 **2021 00284 00**

**CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

**DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE MORENO Y YOLANDA ELENA CASTAÑEDA TORRES**

**I. OBJETO**

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 4 de mayo de 2021, mediante la cual se denegó el mandamiento de pago.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Sustentó el recurso, trayendo a colación sentencia del consejo de estado, de fecha 31 de enero de 2008, la cual hace referencia a las características que debe contener el título complejo:

*“...El título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc...”*

Así, entonces en el presente caso el título complejo esta conformado por la escritura pública de hipoteca y el plan de amortización que se anexo con la demanda, de la cual se puede verificar el plazo y el valor de las cuotas que debían cancelarse a partir del 15 de diciembre de 2015 siendo la última el 15 de marzo de 2020, es decir se establece la fecha de vencimiento.

Por ello, solicita la revocatoria del auto que negó el mandamiento de pago y en su lugar se libre la orden de pago solicitada.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

## **CONSIDERACIONES**

Comiéncese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

De entrada observa el despacho que le asiste razón al recurrente, pues revisados los documentos aportados como base de la acción-contrato de mutuo-advierde el despacho que de conformidad con lo estipulado en la cláusula TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO, este en efecto está conformado o hace parte del mismo, el correspondiente plan de amortización o de pagos, donde se establecería el valor de la cuota por concepto de capital e intereses remuneratorios, por lo que es evidente que nos encontramos frente a un título complejo, es decir aquel integrado por varios documentos, los cuales deben acompañarse a la demanda.

En el presente asunto, se evidencia que a páginas 25 a 28 del expediente digital, obra el referido plan de amortización, estando por ende completo el título base de recaudo, siendo por ende imperativo librar la orden de pago solicitada, en razón a que se adosó el título complejo tal como reza en la cláusula atrás señalada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado revocada la providencia recurrida y en su lugar se libraré el mandamiento de pago, solicitado, por las razones aquí señaladas.

Baste pues lo dicho para revocar incólume la providencia censurada.

### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO. - REPONER** el proveído de fecha 4 de mayo de 2021, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

**Firmado Por:**

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acb73d21863ecaba0ee2fddd7490c598da52439ab5924a19e363760c269dbf1**  
Documento generado en 12/01/2022 10:18:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**